

COLEGIO DE DENTISTAS DE GIPUZKOA GUÍA RESUMIDA EN RELACIÓN AL COVID-19

Versión 5.0

ESTAS RESPUESTAS SE HAN ELABORADO De ACUERDO CON LA INFORMACIÓN
DISPONIBLE A FECHA DE:
18 DE MARZO DE 2020.

Estimados compañeros,

Ante el Estado de Alarma decretado el 14 de marzo por el Gobierno Central, el Colegio de Dentistas de Gipuzkoa recomienda, a través de la presente comunicación, que en la medida de que las circunstancias lo permitan, atendáis las necesidades odontológicas de nuestros pacientes, dentro del ámbito de protección recomendado, tanto a nivel del personal sanitario como de los pacientes. La gestión de los protocolos clínicos así como de prevención de contagios va a ser clave para evitar la propagación del virus y su control. La atención, sobre todo de las urgencias será clave para evitar que nuestros pacientes acudan a centros de salud ya de por sí sobrecargados.

A continuación os enviamos un formato de preguntas-respuestas que os puede aclarar algunas dudas.

1. ¿Hay obligación de cerrar los centros dentales?

No. Sin embargo, atendiendo a las recomendaciones de las autoridades, el Colegio recomienda aplazar los tratamientos que no sean urgentes, para entre otros motivos contribuir de esa forma a descargar de trabajo a las urgencias hospitalarias.

En estos momentos, en virtud del estado de alarma declarado, no hay que perder de vista no obstante, que todos los centros dentales, como todos los centros sanitarios públicos y privados, pasan a depender directamente del Ministerio de Sanidad.

2. PREGUNTAS -RESPUESTAS SOBRE EREs-ERTEs-CIERRES

IMPORTANTE: COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR EL 18 DE MARZO, DEL REAL DECRETO LEY 8/2020 DE 17 DE MARZO. CONSIDERAMOS QUE ES POSIBLE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORALES DE EMPLEO, (ERTE), POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

La modificación la encontramos en el Art. 22 de dicho Real Decreto Ley que, en síntesis, establece:

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente

continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

Esto implica que en los supuestos en que se decida por la empresa la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo con base en las circunstancias descritas en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes especialidades, respecto del procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes:

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, que se acompañará de un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.

La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

Además, se acompañará a la solicitud la documentación que se venía exigiendo hasta la fecha que es la siguiente:

- Documento acreditativo de haber efectuado la comunicación a los trabajadores.
- Datos personales de los trabajadores: Nombre y dos apellidos; DNI; Numero de Afiliación a la Seguridad Social; categoría profesional, antigüedad; salario/mes (base de cotización del último mes completo); Correo electrónico o teléfono.
- La solicitud se tramita por vía telemática ante el Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco, [cuya página](#) está colapsada desde ayer.
- La existencia de fuerza mayor, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.
- La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

La cuestión es que en el RD 463/2020, que declaró el estado de alarma, están suspendidos TODOS LOS PLAZOS para la tramitación de los “procedimientos de las entidades del sector público”, por lo que parece que no habrá problema en que se inicie el tramite de ERTE por causa de fuerza mayor a partir de hoy aun cuando la fecha de efectos sea la del 14 de marzo, fecha de la declaración del estado de alarma.

2.1 Soy propietario de una clínica dental con personal a mi cargo. ¿Puedo solicitar un Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE) por causa de fuerza mayor?

Sí, en los siguientes supuestos:

- Que se den alguno o algunos de los supuestos previstos en el Art. 22 del RD Ley 8/2020, y que guarden relación con el COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, tales como que la clínica no disponga de material necesario para continuar con la actividad respetando las medidas preventivas

que se han trasladado a través de los boletines electrónicos últimamente (disponibles en www.coeg-news.eu)

- Que la tasa de absentismo impida continuar con la actividad.
- Por un descenso de la demanda (del número de pacientes), y la imposibilidad por ello de prestar los servicios.

2.2. Si la clínica cumple con alguno de los requisitos para solicitar un ERTE, ¿Cómo se solicita?

El procedimiento es sencillo, y lo hemos enviado el 16 de marzo a través de un boletín electrónico ([ver aquí](#)). La asesoría laboral colaboradora del Colegio está a disposición de los colegiados para ayudaros en la gestión. Sus datos de contacto están indicados en el enlace mencionado.

2.3.-Soy asalariado. ¿Cobraré igual si la clínica ha hecho un ERTE (expediente temporal de regulación de empleo)?

Los trabajadores asalariados pasarán a la situación legal de desocupación con derecho a percibir la prestación por desempleo, aunque carezcan del período de cotización mínimo para ello. (Art.25.1.a) del RD Ley 8/2020).

2.4.-Soy asalariado. Si la clínica donde trabajo y estoy contratado cierra, ¿qué cobraré?

La clínica tendrá que efectuar el cierre de acuerdo con los procedimientos legales de suspensión o de extinción de contratos, por lo que el trabajador pasará a situación legal de desempleo.

2.5.- Soy propietario de una clínica / soy autónomo. ¿Qué medidas legales puedo tomar o qué derechos tengo para intentar que sobreviva mi negocio?

Fiscales:

El RDL 7/2020, de 13 de marzo solo prevé (arte. 14) ayudas en sentido de aplazamiento de deudas tributarias por 6 meses y sin intereses respecto de las deudas el plazo de presentación de los cuales e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto ley y hasta el día 30 de mayo de 2020 siempre que, entre otras cosas, el volumen de operaciones haya sido inferior a 6.010.121,04 euros en 2019.

Laborales: EN CASO DE ERTES POR FUERZA MAYOR AUTORIZADOS:

Suspender la actividad y por tanto el pago de salarios a los trabajadores. Ver punto 2.1.

Seguridad Social. Exención del 100% de las cuotas a cargo de la empresa mientras perdure la suspensión y/o reducción de los contratos de trabajo

Otros:

Solicitar las ayudas que las administraciones públicas puedan poner a disposición de PYMES y autónomos.

3. Soy asalariado. ¿Puedo negarme a ir a trabajar por el riesgo de contagio o por otro motivo?

Depende. Si el centro dental está cumpliendo con las recomendaciones trasladadas desde el Colegio en lo que respecta a las medidas de protección, y mientras las autoridades permitan

la actividad, el trabajador que decidiera por su propia cuenta ausentarse del puesto de trabajo estaría en principio incurriendo en una falta disciplinaria, con las consecuencias que el respectivo convenio establezca, aún encontrándonos en un contexto excepcional.

Si el trabajador, al ausentarse, alegara y pudiera probar que el centro no está cumpliendo con las obligaciones y recomendaciones en materia de prevención, es probable que el conflicto laboral que se generaría se resolviera a favor del trabajador, aunque como es lógico, no podemos asegurarlo.

Si el trabajador o trabajadora alegara que debe cuidar de sus hijos debido al cierre de los colegios, tendrá que acogerse a alguna de las posibilidades que ofrece la reducción de jornada o las excedencias por guarda legal. Caso contrario es causa de despido y no tendrá derecho a indemnización ni paro.

4. ¿Debo seguir pagando las cuotas colegiales?

La Junta de Gobierno ha decidido no girar el pago de cuotas colegiales como mínimo hasta que se levante el estado de alarma.

5.-Soy propietario de una clínica dental. Si se decide por la administración cerrar las clínicas y decido no cerrar, ¿qué me puede pasar?

Puede tener graves sanciones además de asumir responsabilidades por posibles contagios.

6.-¿Cómo te puedes hacer un préstamo a ti mismo si la clínica es de tu propiedad y así no pasar por el banco?

Puede hacer una aportación de socios. La cuenta 118 del Plan General Contable prevé las aportaciones de socios sin aumento de capital. Estas aportaciones se hacen para mejorar la liquidez en un momento concreto, para financiar nuevos proyectos, o para restablecer el equilibrio patrimonial.

7.- ¿Se puede hacer un despido procedente a causa de la pandemia sin que lo consideren improcedente?

En principio no. El despido tiene que asociarse a una causa estructural objetiva y no a una causa temporal. Por eso está el ERTE.

8.-Soy autónomo. ¿Qué ayuda tengo si doy positivo por el COVID-19?

Dos situaciones:

1. Si das positivo te darán la baja por enfermedad. En ese caso, cobrarás el 70% de la media de las bases cotizadas durante los últimos 12 meses.
2. Si se suspende la actividad y tienes cubierta la prestación por cese, cobrarás una prestación.

9.- Las clínicas no cierran, pero el laboratorio con el cual trabajo ha cerrado por cuarentena, al dar un trabajador positivo. ¿Qué pasa con mis trabajos que se han quedado a medias?

Tiene que esperar a que el laboratorio retome su actividad, o que el laboratorio busque alternativas.

10. Si una persona trabajadora debe estar en cuarentena como medida preventiva ¿cómo se debe tratar esta situación desde el punto de vista laboral?

De acuerdo con el último criterio de la DGSS (Criterio 2/2020) el aislamiento preventivo de las personas trabajadoras, estén o no afectadas, debe tratarse como una incapacidad temporal por enfermedad (la cual es asimilada a un accidente de trabajo), siempre y cuando este aislamiento sea preceptivo, no serán válidos los casos de aislamientos voluntarios sin motivos ni causas justificadas. Los servicios médicos de la Seguridad Social emitirán el correspondiente parte de baja por enfermedad común.

11. Debo desplazarme a la clínica y temo que me paren para solicitarme un documento que acredite que voy a trabajar. ¿Qué hago?

Adjuntamos aquí [este enlace](#) a un documento que se puede usar como ejemplo.

12. Hay mucha información confusa en relación al material de protección. ¿Debemos ponerlo a disposición de las autoridades? ¿Debemos hacer un inventario? ¿De qué material? ¿Debemos enviarlo?

Os remitimos a:

- [Lo comunicado por boletín electrónico el 16-03-2020](#). Es opcional completar la información.
- Lo remitido en fecha del 18/03/2020 por whatsapp en relación a la petición de material (opcional también) que nos ha llegado desde el Hospital Donostia, y que podéis consultar en [este enlace](#) del boletín electrónico.

13. Soy propietario de una clínica dental. He restringido la actividad pero voy a seguir tratando urgencias dentales. ¿Hay alguna forma de hacer llegar esta información a la población?

Sí. El Colegio ha preparado [este formulario](#), y actualiza periódicamente el listado generado en la web colegial a través de [esta noticia](#). Además, se difunde el listado por redes sociales.

14. Soy empleado de una clínica dental, y el propietario me obliga ahora a coger vacaciones. ¿Puede hacerlo?

Esa opción puede estar recogida en un convenio, pero si es así, el empleador en cualquier caso la tiene que comunicar con 2 meses de antelación, lo cual no se va a cumplir nunca en esta situación. Así que la única opción consiste en que las 2 partes estén de acuerdo. Si no es así y el empleador obliga al empleado a ello, éste lo puede denunciar.

Enlaces de interés por fecha de publicación:

18/03/2020

[18-3-2020-EI-Consejo-General-de-Dentistas-pide-prudencia-en-declaraciones-en-medios.pdf](#)

[18-03-20-EI-Consejo-General-de-Dentistas-informa-sobre-la-aplicación-de-los-ERTEs-en-las-empresas.pdf](#)

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

17/03/2020

[El Consejo General de Dentistas insta al Gobierno a tomar medidas económicas para ayudar a los dentistas](#)

[El Consejo General de Dentistas informa a los pacientes que ante el brote epidémico de COVID-19, se recomienda atender solo las urgencias](#)

[Nota de seguridad de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, relacionada con medicamentos antihipertensivos e infección por COVID-19.](#)

[Modelo de escrito con indicaciones a pacientes](#)

16/03/2020:

[Carta del presidente del Consejo General de Dentistas al presidente del Gobierno](#)

14/03/2020:

[Comunicado del Consejo General en relación a la instauración del Estado de Alarma](#)

[Infografías Coronavirus con protocolos](#)

12/03/2020:

[Recomendaciones laborales para clínicas dentales](#)

[Anexo-I-Procedimiento_servicios_prevenicion_riesgos_laborales_COVID-19](#)

[Anexo-II-COVID19_como_protegerse](#)

[Anexo-II-COVID19_que_hacer.jpg](#)

[Anexo-III-lavado-de-manos](#)

[Anexo-IV-Recomendaciones_regreso_area_riesgo](#)

11/03/2020:

[Informe Técnico del Consejo General enviado el 11 de marzo](#)